

RESOLUCIÓN: 128 **FECHA:** 24 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 081 DE 2009, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO, CHULETA Y JAMÓN UBICADO EN LA CALLE 79 No. 64-53 DE ESTA CIUDAD.”

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa derivada con el concepto técnico No. 452, emanado de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 4 de enero de 2009, en contra del establecimiento de comercio denominado “CHULETA Y JAMÓN” ubicado en la calle 79 No 64-53 con actividad de preparación y venta de comidas rápidas colocan música a alto volumen generando escándalos que afectan la convivencia ciudadana. (folio 4).

La Alcaldía dentro de sus competencias adelantó el procedimiento establecido en la ley, del cual, como resultado de esto expidió la Resolución **No. 709 de 2010 (Folio 27-30)** por medio de la cual se ordenó imponer al señor, ANDRÉS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.883.147 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “CHULETA Y JAMÓN” la suma de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes (\$85.835) por 30 días equivalente a \$2.575.050.

Que la citada Resolución fue recurrida en Reposición y en subsidio de Apelación, el primero fue resuelto por la Alcaldía local mediante Resolución **No. 021 del 31 de enero de 2011 (Folio 34-36)** donde NO se repone la Resolución No. 709 del 29 septiembre de 2010 y concediendo la apelación ante el Consejo de Justicia mediante Acto Administrativo No. 1832 del 26 de octubre de 2011 donde se Resuelve confirmar la resolución No. 709 del 20 de septiembre de 2010.

Mediante auto liquidación No. 016 del 6 de febrero de 2012 la Alcaldía liquida la multa impuesta al señor ANDRÉS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.147 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “CHULETA Y JAMÓN” por un valor de \$ 2.575.050. (folios 53-54).

Igualmente, de la información recopilada por la Oficina de Gestión de cobro de la Dirección Distrital de Tesorería se colige que la acreencia plasmada en la **Resolución No. 709 del 2010** fue depurada contablemente teniendo en cuenta que la jurisdicción coactiva desplegó las acciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías que respaldaran dicha obligación como se evidencia en la búsqueda de los bienes, los resultados obtenidos son negativos, lo cual indica que el deudor no cuenta con patrimonio que le permita a la administración ejecutar de manera forzosa el pago de la obligación, razón por la fue calificada como de difícil cobro, de acuerdo a la Resolución No. 029 de 2020.

RESOLUCIÓN: 128 FECHA: 24 de diciembre de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 081 DE 2009, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO, CHULETA Y JAMÓN UBICADO EN LA CALLE 79 No. 64-53 DE ESTA CIUDAD.”**

Finalmente, el día 10 de diciembre de 2020, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos realizó visita al establecimiento de comercio denominado “CHULETA Y JAMÓN”, ubicado en la Calle 79 No. 64-53, en el cual evidenciaron que ya no había actividad comercial y en el local se encontró otro tipo de establecimiento comercial denominado “ESTILO Y MODA” con actividad comercial de una sastrería como consta en el registro fotográfico y acta de visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Se encuentra que en el presente asunto desaparecieron los fundamentos que derivaron en la actuación administrativa, pues por una parte, el establecimiento denominado “CHULETA Y JAMÓN”, ubicado en la Calle 79 No. 64-53 dejó de funcionar, por lo cual, por sustracción de materia debe darse por terminada la actuación y archivar el expediente, dado que en la actualidad desapareció el objeto del mismo.

Por otra parte, tampoco existen obligaciones pendientes por cobrar, puesto que la multa impuesta mediante la Resolución No. 0709 de 2010 fue depurada contablemente y en ese orden de ideas no queda ningún trámite pendiente en la actuación que implique la continuación de alguna actividad procesal y debe procederse a su ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 81 de 2009, adelantado en contra el Establecimiento de comercio denominado “CHULETA Y JAMÓN”, ubicado en la Calle 79 No. 64- 53 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad de comidas rápidas conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Jaime Lara Tamayo- Abogado Contratista *J.L.T.*Revisó: Leonardo Moya Guaje—Abogado Contratista *L.M.G.*Revisó: Marlene Alcira Meléndez P – Coordinadora Área de Gestión Políciva Jurídica *M.A.M.*